



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO: 050013105018020180046400
DEMANDANTE: ANA MARTHA NARANJO DE SIERRA
DEMANDADOS: ALBA LUZ LOAIZA GALVIS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES-COLPENSIONES.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se advierte que la abogada Carolina Ruiz Barco, fue nombrada curadora Ad Litem para representar los intereses de la señora Alba Luz Loaiza Galvis y el 11 de mayo de los corrientes, presenta memorial al correo institucional de este Despacho solicitando que se proceda con la notificación personal del auto que la nombró a efectos de ejercer el encargo, autorizando recibir notificaciones en el correo: asesoriaintegral1306@gmail.com.

Por lo tanto, se notificará personalmente a la curadora Ad. Litem de la señora Alba Luz Loaiza Galvis al correo electrónico que autoriza, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica que “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se notificará poniendo a disposición el expediente digital en el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqX7DCFuEiBLrc4mLAmUBHoBAPI8kl705OBUYy_I9mp3Ow?e=MTkykA, el cual se deshabilitará a partir del 21 de junio del 2021, entendiéndose así surtido el traslado de la demanda y sus anexos con la notificación del presente auto.

Se reconocerá personería a la abogada Carolina Ruiz Barco en calidad de curadora Ad. Litem de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses de la señora Alba Luz Loaiza Galvis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la abogada Carolina Ruiz Barco en calidad de curadora Ad. Litem de la señora Alba Luz Loaiza Galvis del auto admisorio de la demanda, en los términos del decreto 806 de 2020, para lo cual se remite vía correo electrónico el auto incluido en el link contentivo del expediente digital, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la abogada Carolina Ruiz Barco, por el termino de 10 días de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, advirtiéndose que ese término empezará a correr al día siguiente del que se entiende surtida la notificación personal tal como fue explicado en precedencia, es decir, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico que autoriza para recibir notificaciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Carolina Ruiz Barco en calidad de curadora Ad. Litem para que represente los intereses de la señora Alba Luz Loaiza Galvis.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº 61 en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día 25 de mayo de 2021.



Secretario